

INFORME N.° 255 -2009-SUNAT/2B0000

MATERIA:

Se formulan las siguientes consultas en relación con el ingreso como recaudación a que se refiere el artículo 26° de la Resolución de Superintendencia N.° 183-2004/SUNAT, que regula el Sistema de Pago de Obligaciones Tributarias con el Gobierno Central (SPOT):

1. Para efectos de la utilización por parte de SUNAT del importe ingresado como recaudación para cancelar deuda tributaria, ¿se requerirá que el contribuyente tenga que presentar una carta de reimputación de deuda? o ¿basta que SUNAT verifique que el contribuyente tiene deuda pendiente de pago y efectúe la imputación de oficio?
2. Cuando la norma refiere que el importe ingresado como recaudación será utilizado por SUNAT para cancelar deuda tributaria determinada con posterioridad a la realización de los depósitos correspondientes, ¿cuál es el límite de tiempo que tendría que esperar un contribuyente que ya no tiene deuda tributaria por imputar, para efectos de acceder a la devolución del remanente ingresado como recaudación? y ¿bajo qué procedimiento deberá hacerse ésta efectiva?
3. En aquellos casos de contribuyentes que se encuentran dados de baja en el RUC, o de aquellos que durante un lapso de tiempo no han realizado operaciones ni las van a realizar en el corto plazo y no tienen deuda tributaria por imputar con el importe ingresado como recaudación, ¿cuál sería el procedimiento para acceder a la devolución del remanente? ¿se requerirá la presentación del formulario N.° 4949?
4. En caso se considere que no es viable la devolución del remanente ingresado como recaudación mediante formulario N.° 4949 al no tratarse de un pago indebido o en exceso, ¿qué se requerirá para que el contribuyente acceda a la devolución de dicho importe? ¿será indispensable la extinción de la empresa para entender que solo a partir de dicho momento ya no será posible de realizar operaciones futuras?

BASE LEGAL:

- Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N.° 940 referente al Sistema de Pago de Obligaciones Tributarias con el Gobierno Central, aprobado por el Decreto Supremo N.° 155-2004-EF, publicado el 14.11.2004, y normas modificatorias (en adelante, TUO del Decreto Legislativo N.° 940).
- Resolución de Superintendencia N.° 183-2004/SUNAT que contiene normas para la aplicación del Sistema de Pago de Obligaciones Tributarias con el Gobierno Central a que se refiere el Decreto Legislativo N.° 940, publicada el 15.8.2004, y normas modificatorias.



ANÁLISIS:

1. En cuanto a la primera consulta, de acuerdo con lo señalado en el numeral 9.3 del artículo 9° del TUO del Decreto Legislativo N.° 940, el Banco de la Nación ingresará como recaudación los montos depositados en las cuentas del titular, de conformidad con el procedimiento que establezca la SUNAT, cuando respecto de dicho titular se presente cualquiera de las situaciones detalladas en la norma.

Asimismo, el último párrafo del mencionado numeral dispone que los montos ingresados como recaudación serán destinados al pago de las deudas tributarias y las costas y gastos, a que se refiere el artículo 2°⁽¹⁾, cuyo vencimiento, fecha de comisión de la infracción o detección de ser el caso, así como la generación de las costas y gastos, se produzca con anterioridad o posterioridad a la realización de los depósitos correspondientes.

Por su parte, el numeral 26.3 del artículo 26° de la Resolución de Superintendencia N.° 183-2004/SUNAT establece que los montos ingresados como recaudación serán utilizados por la SUNAT para cancelar las deudas tributarias que el titular de la cuenta mantenga en calidad de contribuyente o responsable, así como las costas y gastos a los que se refiere el artículo 2° de la Ley. Añade este dispositivo que los conceptos antes indicados a ser cancelados, son aquellos cuyo vencimiento, fecha de comisión de la infracción o detección de ser el caso, así como la generación en el caso de las costas y gastos, se produzca con anterioridad o posterioridad a la realización de los depósitos correspondientes.

Como se puede apreciar de las normas antes glosadas, se autoriza a la SUNAT a utilizar los montos ingresados como recaudación para el pago de las deudas tributarias y las costas y gastos a cargo del titular de la cuenta (en calidad de contribuyente o responsable), sin establecer ningún condicionamiento u obligación de requerir documentación alguna al contribuyente.

2. Respecto a la segunda, tercera y cuarta interrogantes planteadas, cabe señalar que el TUO del Decreto Legislativo N.° 940 no ha previsto la posibilidad que el contribuyente solicite la devolución de los montos ingresados como recaudación.

En efecto, el numeral 9.3. del artículo 9° del citado TUO, únicamente dispone el ingreso como recaudación de los montos depositados en la cuenta bancaria en caso se presenten las causales establecidas, sin que en la normatividad

¹ Dicho artículo indica que el SPOT tiene como finalidad generar fondos para el pago de las deudas tributarias por concepto de tributos o multas, así como los anticipos y pagos a cuenta por tales tributos, incluidos sus respectivos intereses, que constituyan ingreso del Tesoro Público, administradas y/o recaudadas por la SUNAT, y las originadas por las aportaciones a ESSALUD y a la ONP; además de las costas y gastos en que la SUNAT hubiera incurrido a que se refiere el inciso e) del artículo 115° del Código Tributario.

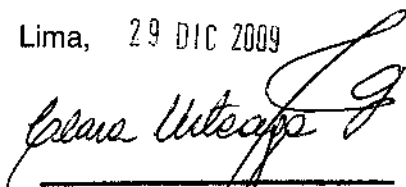
que regula el SPOT se hayan previsto excepciones o una consecuente devolución bajo determinados supuestos.

Sobre el particular, cabe tener en cuenta lo señalado en el Informe N.º 296-2005-SUNAT/2B0000 respecto a que una vez aplicados los montos que ingresaron como recaudación de acuerdo a lo que dispone el artículo 9º del TUO del Decreto legislativo N.º 940, no procede la devolución del monto no imputado, ni su restitución a la cuenta del Banco de la Nación.

CONCLUSIONES:

1. La SUNAT puede, de oficio, utilizar los montos ingresados como recaudación contra las deudas tributarias, costos o gastos a que se refiere el artículo 2º del TUO del Decreto Legislativo N.º 940.
2. No se ha previsto la posibilidad que el contribuyente solicite la devolución de los montos ingresados como recaudación.

Lima, 29 DIC 2009



CLARA R. URTEAGA GOLDSTEIN
Intendente Nacional
INTENDENCIA NACIONAL JURIDICA



czh
A0820-D9
SPOT - MONTOS INGRESADOS POR RECAUDACIÓN